

RESOLUCIÓN No. 01316

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 3034 del 2023, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2025ER175155 del 05 de agosto de 2025 y 2025ER130827 del 18 de junio de 2025, el señor JUAN DIEGO RAMIREZ ZULUAGA en calidad de representante legal de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “*RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07794 22 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “*RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A*”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 11 de noviembre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 10 de diciembre de 2025, en la AK 72 116 37, Club de Los Lagartos en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01316

(...)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-*Abatia parviflora*, 2-*Cedrela montana*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Juglans neotropica*, 10-*Pittosporum undulatum*, 5-*Sambucus nigra*. **Traslado de:** 1-*Cedrela montana*, 1-*Pittosporum undulatum*. **Conservar:** 2-*Cedrela montana*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 15-*Pittosporum undulatum*, 1-*Quercus humboldtii*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Senna multiglandulosa*. **Tratamiento integral de:** 1-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Sambucus nigra*

Total:

Traslado de: 2

Tratamiento Integral: 5

Conservar: 26

Tala: 26

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

(...)

Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de la construcción denominada RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A", en el Separador de la vía ubicado en la AV KR 72 con CL 116 A, para los individuos emplazados en espacio público.

Localización.

Los individuos arbóreos objeto de la solicitud hacen parte de la obra retorno vehicular sobre la AV KR 72 con CL 116 A, en la localidad de Suba, en la Figura 1 se observa el área del sector del retorno donde se localizan los individuos arbóreos requeridos para intervenir.

RESOLUCIÓN No. 01316



Figura 1: Vista general de la ubicación del proyecto en la localidad Suba.
Fuente: TERRANUM DESARROLLO S.A.S., Radicado N° SDA 2026ER56371.

Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por TERRANUM DESARROLLO S.A.S. con NIT. 901.122.122-2, plasma la construcción del retorno sobre la avenida boyacá en la altura de la calle 116 A, para lo cual, requiere adecuación del área para cimentación y construcción del proyecto.

Información Técnica Presentada en la Solicitud

Localización general del sitio visitado cartográficamente se localiza en zona urbana, sin afectar ninguna franja de protección, el inventario presentado por el solicitante, de los individuos que tendrán de alguna manera interferencia con la obra, consta de cincuenta y nueve (59) individuos distribuidos en 12 especies, a continuación, se resumen las especies que se encuentran en el área de la construcción, conforme al inventario presentado en el trámite:

- 61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - *Pittosporum undulatum*
- 94 94 - Sauco - *Sambucus nigra*
- 59 59 - Gaque - *Clusia multiflora*
- 41 41 - Duraznillo, velitas - *Abatia parviflora*
- 51 51 - Alcaparro enano - *Senna multiglandulosa*
- 54 54 - Cajeto, garagay, urapo - *Cytharexylum subflavescens*
- 92 92 - Holly liso - *Cotoneaster multiflora*
- 33 33 - Cedro, cedro andino, cedro clavel - *Cedrela montana*
- 34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - *Juglans neotropica*

RESOLUCIÓN No. 01316

44 44 - Guayacan de Manizales - *Lafoensia acuminata*
35 35 - Roble - *Quercus humboldtii*
46 46 - Liquidambar, estoraque - *Liquidambar styraciflua*

Tabla 1: Listado de especies del trámite.

Fuente: TERRANUM DESARROLLO S.A.S., Radicado N° SDA 2026ER56371

Del recurso forestal solicitud (sic), TERRANUM DESARROLLO S.A.S solicita la consideración de los siguientes tratamientos silviculturales en el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo de la obra; la tala de 31 individuos, y la conservación de 28 individuos arbóreos en espacio público.

<u>Tratamiento</u>	<u>Cantidad árboles</u>	<u>%</u>
Conservación	28	47,46%
Tala	31	52,54%
TOTALES	59	100,00

Tabla 2. Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la obra

Fuente: TERRANUM DESARROLLO S.A.S., Radicado N° SDA 2026ER56371

Consideraciones Técnicas

Con ocasión a la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 07794 del 22/10/2025 inició el trámite Administrativo Ambiental respectivo, para llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos solicitados, atendiendo el Auto, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/12/2025 soportada mediante el acta No. 46776 (2025EE296902); en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2026EE42433 del 06/03/2026 (notificado el 9/03/2026) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto a través del radicado SDA 2026ER56371 del 24/03/2026.

Donde es importante aclarar:

1. El Auto de inicio No. 07794 del 22/10/2025, inicio el trámite administrativo ambiental para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; Durante la visita técnica de inspección y evaluación silvicultural, se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) emplazado sobre el separador ancho en espacio público, el cual, se localiza dentro del área de influencia directa d l (sic) proyecto. De esta manera, se advierte que, por lo tanto, fue incluido en el presente trámite, quedando la solicitud para cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente radicado SDA 2025ER130827 del 18/06/2025.</u>	58 árboles espacio público
<u>Se incluye un individuo arbóreo mediante radicado SDA 2026ER56371 del 24/03/2026.</u>	1 árboles espacio público
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	59 árboles espacio público

Tabla 3. Balance

Fuente: Elaboración Propia SS-SDA.

RESOLUCIÓN No. 01316

Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales

Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estas actividades silviculturales, se estableció la conservación de veinte seis (26) (44%) individuos arbóreos, así como el tratamiento integral de cinco (5) (8%) individuos. Es decir, el 53% de lo viabilizado se mantendrá en pie dentro en las zonas.

Resultado de la Evaluación

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada del 10/12/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal a TERRANUM DESARROLLO S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.122.122-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales:

Balance del recurso concedido

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>
<u>Conservación</u>	<u>26</u>
<u>Tratamiento integral</u>	<u>5</u>
<u>Bloqueo y traslado</u>	<u>2</u>
<u>Tala</u>	<u>26</u>
<u>Total</u>	<u>59</u>

Tabla 4. Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto

Fuente: Fuente: Elaboración Propia SS-SDA.

Compensación

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico se establece la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 110,006,980 (M/cte.) equivalentes a 151.76 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital.

OBLIGACIONES AMBIENTALES A CUMPLIR POR PARTE DE TERRANUM DESARROLLO S.A.S:

Teniendo en cuenta la documentación evaluada y las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto se considera técnicamente viable imponer las siguientes obligaciones:

Previo al inicio de actividades:

- Adelantar los procesos de socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, que deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental.
- En caso de encontrarse flora en veda de tipo vascular, el autorizado deberá presentar, previo al inicio de las actividades, una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales. Dicha propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA), o las normas que las modifiquen o sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019, en lo relacionado con las

RESOLUCIÓN No. 01316

acciones de rescate, reubicación y sobrevivencia de los especímenes, así como la definición de las áreas de reubicación y la identificación de los forófitos seleccionados.

Durante la ejecución:

- El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.
- El autorizado deberá garantizar la marcación en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.
- El autorizado deberá implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) parales a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos durante la ejecución de la obra y la vigencia del Acto Administrativo.
- El autorizado deberá garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de tratamiento integral durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.
- El autorizado deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.
- Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
- En caso de identificar flora silvestre en veda, el autorizado deberá implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento.
- El autorizado deberá reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio, de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.

Posterior a la ejecución

- (...) De manera adicional a la medida de compensación establecida en el presente concepto, el autorizado deberá plantar ocho (8) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) que presenta veda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, y la circular del MMA 8201-2-2378 de 02/12/2019.

VII. OBLIGACIONES

(...)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 01316

De acuerdo con el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	151.76	62.82863	\$ 110,006,972
TOTAL			151.76	62.82863	\$ 110,006,972

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3.144.685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01316

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que: *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual compiló la reorganización de la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que el artículo 25 del Decreto ibídem, estableció en cabeza de la Subdirección de Silvicultura entre otras las siguientes obligaciones:

“6. Proyectar y revisar para firma del Secretario(a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Que considerando el volumen de trámites y procesos que actualmente se adelantan en el marco de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de garantizar los principios de eficiencia, economía y celeridad de la administración pública a través del artículo noveno la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura, entre otras, las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (…)”.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01316

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Resolución 213 de 1977 delINDERENA, establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las Circulares MADS Nos. 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019 y 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019, junto con sus respectivos anexos, son objeto de medidas de conservación exigibles por esta Autoridad Ambiental a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades, obras o proyectos susceptibles de afectar dichos recursos.

Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, incluyendo la metodología para determinar las medidas de reposición aplicables, la cual considera variables como la categoría de amenaza de la especie, la restricción de su rango de distribución y la región biogeográfica donde se encuentra, con el fin de establecer la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes sometidos a veda.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)"

RESOLUCIÓN No. 01316

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual dispone que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

RESOLUCIÓN No. 01316

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2150, se encontró copia de los recibos Nos. **6545100** con fecha de pago del 04 de marzo de 2025, por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309.566) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 *“PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBAN”*, y **6739988** con fecha de pago del 1 de septiembre del 2025, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*, ambos pagados por TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2.

Que, el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., **quedando saldada esta obligación** y con un saldo a favor de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309.566) M/cte.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por el equipo técnico en el concepto SS-03538 de 2026, durante la visita técnica de evaluación silvicultural efectuada en diciembre de 2025, se evidenció la presencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), emplazado en un separador ancho de espacio público y ubicado dentro del área de influencia directa del proyecto, razón por la cual, este ejemplar fue incluido en el presente trámite, ajustándose la solicitud a un total de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 01316

Como medida de compensación por los individuos arbóreos viabilizados para tala en el presente acto administrativo, esta Subdirección procederá a establecer la obligación correspondiente mediante la equivalencia monetaria, de conformidad con lo señalado en el acápite VII del concepto técnico, toda vez que el solicitante no presentó un diseño paisajístico debidamente aprobado.

En consecuencia, deberá efectuarse una consignación por valor de CIENTO DIEZ MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$110.006.980) M/cte., equivalentes a 151,76 IVP, recursos que serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal contempladas en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la medida de compensación anteriormente señalada, el autorizado deberá realizar la plantación de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la Circular No. 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior, por cuanto la autorización de tala comprende, entre otros, un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, sometida a régimen de veda, cuya compensación se encuentra sujeta a medidas específicas de reposición y conservación establecidas en la normativa aplicable, las cuales tienen carácter adicional y no se entienden satisfechas con la compensación monetaria por persistencia del recurso forestal ya establecida.

El autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“*Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”) y 507 de 2023 (“*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones*”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

RESOLUCIÓN No. 01316

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, autorizar las actividades silviculturales para cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “**RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A**”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**, con **NIT. 901.122.122-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **conservación** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las especies: “*2-Cedrela montana*, *1-Cotoneaster multiflora*, *2-Juglans neotropica*, *1-Liquidambar styraciflua*, *15-Pittosporum undulatum*, *1-Quercus humboldtii*, *3-Sambucus nigra*, *1-Senna multiglandulosa*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “**RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A**”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**, con **NIT. 901.122.122-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **tratamiento integral** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Juglans neotropica*, *1-Lafoensia acuminata*, *2-Pittosporum undulatum*, *1-Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “**RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A**”.

PARAGRAFO. Deberá garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de tratamiento integral durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de

RESOLUCIÓN No. 01316

mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**, con **NIT. 901.122.122-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Cedrela montana*, *1-Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “**RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto al árbol de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad **TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**, con **NIT. 901.122.122-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **tala** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Abatia parviflora*, *2-Cedrela montana*, *1-Clusia multiflora*, *1-Cotoneaster multiflora*, *5-Cytharexylum subflavescens*, *1-Juglans neotropica*, *10-Pittosporum undulatum*, *5-Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Separador Avenida Carrera 72 No. 116 A en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “**RETORNO VEHICULAR SOBRE LA AV. BOYACÁ A LA ALTURA DE LA CALLE 116A**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	4.3		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	8		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	7	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como fuste torcido, copa asimétrica y presencia de rebrotes. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	3.8		Bueno	Separador Blando ancho	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo, dado que su estado fitosanitario es óptimo, además, su ubicación no compromete el área de ocupación del proyecto, aunque presenta interferencia potencial con actividades constructivas adyacentes. El tratamiento consistirá en: poda radicular (solo se puede afectar las raíces superficiales dejándolas bien cicatrizadas y sin afectar su radio crítico), poda aérea (esta no puede superar el 15% del volumen total de la copa del árbol), fertilización foliar y edáfica.	Tratamiento integral
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	
6	SAUCO	0.46	4	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, bifurcaciones basales, fuste torcido. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
7	GAQUE	0.33	6.5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como bifurcación basal, raíces descubiertas. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
8	SAUCO	0.66	6		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
9	SAUCO	0.26	3	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como descope, ramas secas, rebrotes y fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
10	DURAZNILLO, VELITAS	0.3	6	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, árbol seco en pie, característica lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	7		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
12	ALCAPARRO ENANO	0.36	3.8		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, fuste torcido, con un distanciamiento inadecuado respecto a los individuos colindantes, lo que altera el sistema radicular. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta interferencia directa con la intervención del proyecto civil.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	10	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que se encuentra emplazado muy cerca al borde del andén, lo que ha provocado una alteración y confinamiento del sistema radicular, limitando su anclaje y estabilidad. Esta condición, sumada a su fuste torcido e inclinado y copa asimétrica, califica al ejemplar como no apto para el bloqueo y traslado. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
15	SAUCO	0.36	3.5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como descope, ramas secas, rebrotes y fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	10		Bueno	Separador ancho Blando	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	10		Bueno	Separador ancho Blando	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	8	0	Regular	Separador ancho Blando	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como rebrotes, copa asimétrica, fuste torcido e inclinado, con un distanciamiento inadecuado respecto a los individuos colindantes, lo que altera el sistema radicular. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta interferencia directa con la intervención del proyecto civil.	Tala
19	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.4	6.5	0	Regular	Separador ancho Blando	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dado que presenta condiciones estructurales deficientes, tales como: ramas secas, fuste recto, con un distanciamiento inadecuado respecto a los individuos colindantes, lo que altera el sistema radicular. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	7	0	Regular	Separador ancho Blando	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, dado que presenta condiciones estructurales deficientes, tales como: Rebrotes, copa asimétrica, bifurcación basal, fuste inclinado y torcido. Estas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados	
21	HOLLY LISO	0.12	3.5		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	10.5		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
23	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.78	14	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones estructurales deficientes, árbol maduro, bifurcado, fuste inclinado, con un distanciamiento inadecuado respecto a los individuos colindantes, lo que altera el sistema radicular. característica lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados	Tala
24	HOLLY LISO	0.28	4	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como excesiva ramificación, rebrotes, copa asimétrica, bifurcaciones basales, fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO,	0.56	5.5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						y estructurales deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, bifurcación basal, fuste muy inclinado, fuste torcido. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	
26	LAUREL DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	5		Bueno	Separador Blando ancho	Árbol viable para bloqueo y traslado, dado su óptimo estado fitosanitario e individuo juvenil, condicionado a la conformación de un cepellón (bloque de tierra) de dimensiones adecuadas que garantice la integridad de la masa radicular; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con el proyecto civil	Traslado
27	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.2	3.3	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, rebrotes, bifurcación basal. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
28	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.34	5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
29	SAUCO	0.23	2.5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, bifurcación basal, fuste muy inclinado y torcido. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	
30	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.35	6		Regular	Separador Blando ancho	Árbol viable para bloqueo y traslado, dado su óptimo estado fitosanitario e individuo juvenil, condicionado a la conformación de un cepellón (bloque de tierra) de dimensiones adecuadas que garantice la integridad de la masa radicular; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con el proyecto civil	Traslado
31	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.13	3.2	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, fuste torcido. emplazado muy cerca al borde del andén, lo que altera el sistema radicular. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil.	Tala
32	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.42	4	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, fuste torcido. emplazado muy cerca al borde del andén, lo que altera el sistema radicular. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil.	Tala
33	SAUCO	0.37	4	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como ramas secas, copa asimétrica, rebrotes, fuste muy inclinado y torcido. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6.5	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como árbol de gran porte, Bifurcado, con fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
35	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	7	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como descope, ramas secas, copa asimétrica, rebrotes, bifurcación basal, con fuste inclinado. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
36	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.4	7	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones estructurales deficientes tales como, fuste inclinado, con fisuras, copa asimétrica, con un distanciamiento inadecuado respecto a los individuos colindantes, lo que altera el sistema radicular. característica lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados	Tala
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	6		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar, implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
38	SAUCO	0.25	3.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar, implementando las medidas de protección y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
40	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.86	13		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	4		Bueno	Separador Blando ancho	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo, dado que su estado fitosanitario es óptimo, además, su ubicación no compromete el área de ocupación del proyecto, aunque presenta interferencia potencial con actividades constructivas adyacentes. El tratamiento consistirá en: poda radicular (solo se puede afectar las raíces superficiales dejándolas bien cicatrizadas y sin afectar su radio crítico), poda aérea (esta no puede superar el 15% del volumen total de la copa del árbol), fertilización foliar y edáfica.	Tratamiento integral
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4.8	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales como rebrotes, copa asimétrica, excesiva ramificación, bifurcaciones basales. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	6.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
44	SAUCO	0.54	4.5		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales árbol maduro, copa asimétrica, excesiva ramificación, fuste torcido. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil, conforme a los diseños y planos de obra presentados.	Tala
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	7		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
47	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.61	6.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4.5		Regular	Separador Blando ancho	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo, dado que su estado fitosanitario es óptimo, además, su ubicación no compromete el área de ocupación del proyecto, aunque presenta interferencia potencial con actividades constructivas adyacentes. El tratamiento consistirá en: poda radicular (solo se puede afectar las raíces superficiales dejándolas bien cicatrizadas y sin afectar su radio crítico), poda aérea (esta no puede superar el 15% del volumen total de la copa del árbol), fertilización foliar y edáfica.	Tratamiento integral
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	4.5		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar, implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	5		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar, implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
51	SAUCO	0.49	4.3		Bueno	Separador Blando ancho	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo, dado que su estado fitosanitario es óptimo, además, su ubicación no compromete el área de ocupación del proyecto, aunque presenta interferencia potencial con actividades constructivas adyacentes. El tratamiento consistirá en: poda radicular (solo se puede afectar las raíces superficiales dejándolas bien cicatrizadas y sin afectar su radio crítico), poda aérea (esta no puede superar el 15% del volumen total de la copa del árbol), fertilización foliar y edáfica.	Tratamiento integral
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	10	0	Regular	Separador Blando ancho	Se dictamina la viabilidad técnica para la tala del árbol, dado que presenta condiciones fitosanitarias y estructurales deficientes, tales árbol maduro, copa asimétrica, excesiva ramificación, fuste torcido e inclinado bifurcaciones basales. Estas características lo califican como no apto para el tratamiento de bloqueo y traslado, debido a su baja probabilidad de supervivencia y compromiso de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad. Adicionalmente el individuo presenta una interferencia directa con la intervención del proyecto civil.	
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	4		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
54	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.49	7		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	7		Bueno	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
56	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.68	11		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar
57	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	7		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar; implementando las medidas de protección y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	
58	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.46	4.5		Bueno	Separador Blando ancho	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo, dado que su estado fitosanitario es óptimo, además, su ubicación no compromete el área de ocupación del proyecto, aunque presenta interferencia potencial con actividades constructivas adyacentes. El tratamiento consistirá en: poda radicular (solo se puede afectar las raíces superficiales dejándolas bien cicatrizadas y sin afectar su radio crítico), poda aérea (esta no puede superar el 15% del volumen total de la copa del árbol), fertilización foliar y edáfica.	Tratamiento integral
59	ROBLE	1.03	13		Regular	Separador Blando ancho	Debido a que el diseño del proyecto no proyecta intervenciones (achurados) sobre la localización del individuo arbóreo, no se justifica la aplicación de tratamiento silvicultural por causa de la obra. En consecuencia, este ejemplar se mantiene en condición de conservación, garantizando su integridad y permanencia definitiva en el lugar, implementando las medidas de protección y cerramiento necesarias durante la fase constructiva.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03538 del 04 de junio de 2026, compensará mediante consignación la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$110.006.980) M/cte., que corresponden a 62,82863 SMMLV y equivalen a 151,76 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con

RESOLUCIÓN No. 01316

destino al expediente SDA-03-2025-2150, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá implementar como medida de conservación derivada de la autorización de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), sometida a régimen de veda, la reposición mediante la **plantación** de ocho (8) individuos arbóreos de la misma especie, preferiblemente dentro del área de intervención del proyecto o, de no ser posible, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, deberá garantizar el establecimiento, mantenimiento y supervivencia de los individuos plantados por un período mínimo de tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad relacionada con el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la Circular No. 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante la Resolución 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de encontrarse flora en veda de tipo vascular adicional, el autorizado deberá presentar, previo al inicio de las actividades, una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales, conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA), o las normas que las modifiquen o

RESOLUCIÓN No. 01316

sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los

RESOLUCIÓN No. 01316

bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

RESOLUCIÓN No. 01316

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., con NIT. 901.122.122-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 92 -32 Módulo G4 Piso 4 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01316

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-2150